



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E22713 (665) 2021

Jurídico

ORDINARIO N°: 1613 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa PRGTEC S.p.A., denominado "LaborOffice", no da cumplimiento a todas las exigencias dispuestas en los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 01.06.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 11.05.2021, de Sr. Arturo Mina M., en representación de empresa PGRTEC Technologies S.p.A.

SANTIAGO,

07 JUN 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. ARTURO MINA M.
EMPRESA PRGTEC S.P.A.
LONQUÉN NORTE N°13.200 CASA 21
CONDominio SANTA FILOMENA
CALERA DE TANGO /**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "LaborOffice" y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó informe de certificación de la empresa Global Solutions Ltda., Rut N°77.797.160-3, firmado por el Sr. Alex Hennings Cepeda.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones relacionadas con el N°1.7 del citado Dictamen N°5849/133:

1-. Reporte de asistencia.

Observación: El reporte mantiene información no requerida por la norma. Las columnas exigidas son sólo las siguientes:

- I-. Fecha
- II-. Nombre completo del trabajador y su RUT
- III-. Asistencia o asiste ("Si" o "no")
- IV-. Observaciones

2-. Reporte de jornada.

Observación: El reporte visualizado dispone información no solicitada.

En efecto, este reporte debe informar la jornada ordinaria, es decir, aquella pactada contractualmente; la jornada real, es decir, las marcaciones de inicio y término de cada día y el inicio y término de la colación. Toda otra información relacionada con la jornada extraordinaria debe ubicarse en el reporte de exceso de jornada.

3-. Reporte de domingos y festivos laborados.

3.1-. Observación: Este reporte es idéntico al de asistencia, pero específico para domingos y festivos, por lo que sus columnas obligatorias sólo son las siguientes:

- I-. Fecha
- II-. Nombre completo del trabajador y su RUT
- III-. Asistencia o asiste ("Si" o "no")
- IV-. Observaciones

3.2-. El reporte debe disponer, como línea, no como columna, de un totalizador mensual y anual de domingos y festivos por cada trabajador, y no de jornada como indica el informe visualizado.

3.3-. El reporte de domingos o festivos laborados, de acuerdo con el Dictamen N°5849/133, debe disponer de un filtro especial que permita consultar hasta un

año de información hacia atrás, contado desde el día del requerimiento. Sin embargo, si bien la plataforma permite dicha selección de fechas, al exportar el reporte se constata que sólo informa el presente año.

Cuando un trabajador no registra domingos o festivos laborados en el periodo consultado, tal situación debe ser desplegada en pantalla.

4-. Reporte de cambios o modificaciones de turnos.

Observación: Se intentó obtener el informe en varias oportunidades sin éxito. Este informe debe disponer sólo de las siguientes columnas:

- I-. Fecha
- II-. Nombre y RUT del trabajador
- III Fecha asignación de turno original
- IV-. Turno original (indicando fechas y rango horario).
- V-. Turno nuevo (indicando fechas y rango horario).
- VI-. Quien solicitó el cambio (en las líneas se indicará solamente "trabajador" o "empleador").

5-. Reporte de exceso de jornada.

5.1-. Observación: El reporte observado mantiene información no requerida, por ejemplo, la columna final "Asistencia".

5.2-. Observación: El informe debe tener un totalizador semanal de jornada extraordinaria y compensación, como línea, no como columna.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpro con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa PRGTEC S.p.A., denominado "LaborOffice", no da cumplimiento a todas las exigencias dispuestas en los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
 ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO




DEP/RCG
Distribución:
 - Jurídico
 - Partes